



Universidad Nacional

de

Expte. 21-02-29746. Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 30 OCT 2002

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza nro. 7/02 del H. Consejo Superior, que dispone la creación del CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO de la Universidad Nacional de Córdoba y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la citada Ordenanza delega en el Sr. Rector su integración y funcionamiento, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, como así también dispone que la misma sea aprobada por el H. Consejo Superior.

Teniendo en cuenta la intervención que le cupo a la Dirección de Asuntos Jurídicos,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
Ad referéndum del H. Consejo Superior

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Social Consultivo de la Universidad Nacional de Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2.-** Elévese al H. Consejo Superior a sus efectos.

*ae*

**ING. RECTOR GABRIEL TAVELLA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCION Nro. -**

**1546**

**COR III**



*Universidad Nacional*

*de*  
*Córdoba*

*República Argentina*

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO**

### **Convocatoria e integración**

Art. 1º.- El Rector convocará en forma expresa y fehaciente a diversas instituciones representativas de los sectores sociales que menciona la Ord. H.C.S. 07/02, para que designen un representante cada una, al efecto de la integración del Consejo Social Consultivo de la Universidad Nacional de Córdoba..

Art. 2º.- Las instituciones que acepten la convocatoria, previa elección por el procedimiento que estimen conveniente, propondrán un representante como titular y un suplente, comunicando al Rectorado tal propuesta en forma expresa y fehaciente dentro del plazo de treinta días de recibida la nota de convocatoria. La comunicación será acompañada de los curriculum vitae de los candidatos propuestos.

Art. 3º.- Dentro de los tres días de recibida la propuesta, el Rector podrá denegarla o aceptarla por resolución fundada y en caso de aceptación designará a los candidatos propuestos como Miembros del Consejo Social Consultivo. La resolución, de carácter irrecurrible, será comunicada a la institución dentro de los tres días de dictada.

Art. 4º.- Cuando, a criterio del Rector, exista un número conveniente y adecuado de designaciones de Miembros del Consejo, procederá a la integración inicial del cuerpo. Dado el carácter abierto y consultivo del Consejo, podrán integrarse nuevos representantes de otras instituciones invitadas.

### **De los Miembros**

Art. 5º.- Los Miembros del Consejo Social Consultivo se denominan Consejeros Sociales.

Art. 6º.- Los Consejeros Sociales serán designados por el Rector en la forma prevista por el art. 3º.- y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. La fecha de la integración inicial del Consejo Social Consultivo será la de inicio del primer año de mandato. Los Consejeros que sean designados posteriormente completarán el primer año de mandato a partir de dicha fecha.

Art. 7º.- Los Consejeros se incorporarán al Cuerpo en la primera sesión que se realice después de su designación.



*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

### **Sesiones. Proyectos. Votación.**

Art. 11º.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez por mes, y tratarán el orden del día que corresponda, el cual deberá ser notificado conjuntamente con la convocatoria a los Consejeros, con una antelación no menor a las 48 horas de la fecha de la sesión. Las sesiones serán públicas, salvo el caso en que el Cuerpo decida sesionar en forma privada o secreta. Serán presididas por el Rector, y coordinadas por un Secretario designado por éste. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en casos de urgencia por el propio cuerpo, por el Rector o a instancia de cualquiera de los Consejeros. En ningún caso, necesitarán quorum para funcionar.

Art. 12º.- Los proyectos podrán plantearse verbalmente o por escrito para su tratamiento en la sesión. No obstante, de aprobarse la iniciativa, deberá elevarse por expediente a quien corresponda a través de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad.

Art. 13º.- Las propuestas, recomendaciones, etc., serán aprobadas para su elevación a la dependencia que corresponda por mayoría. En caso de empate prevalecerá el voto del Rector.

### **Comisiones**

Art. 14º.- De requerirlo el adecuado tratamiento de las iniciativas, podrán formarse comisiones de trabajo, por áreas temáticas. De constituirse, se establecerán oportunamente sus reglas de funcionamiento por resolución del Consejo Social Consultivo.

### **Normas supletorias**

Art. 15.- Para todos los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará en forma supletoria el Reglamento del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.



*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

Art. 8º.- Las funciones que deben ejercer los Consejeros Sociales son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del Consejo. En caso de enfermedad o impedimento transitorio, lo pondrán en conocimiento del Cuerpo. En tal caso y mediante previo aviso, el Consejero Suplente podrá reemplazar al titular en cada sesión.

### **Funciones**

Art. 9º.- Son funciones del Consejo Social Consultivo:

- a)- Reconocer y analizar las necesidades específicas de la comunidad.
- b)- Mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.
- c)- Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica y científica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.
- d)- Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.
- e)- Asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados.
- f)- Contribuir a generar convenios para que los alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadas y/o sistemas de alternancia con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas etc.) tanto del ámbito privado o público (nacional, provincial o municipal).
- g) Efectuar propuestas, recomendaciones o iniciativas que serán canalizadas operativamente a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, o de otra área o dependencia de la Universidad según el caso.
- g)- Participar con su asesoramiento y proyectos en el Programa Integral Educativo Universidad Solidaria y en el fideicomiso a que se refiere el art. 6º.- de la Ord. 07/02.

La nómina precedente es meramente enunciativa, pudiendo el Consejo desarrollar otras funciones propias de su objeto.

Art. 10º.- El Consejo Asesor se expedirá a través de recomendaciones, propuestas, proyectos, dictámenes y otros medios o instrumentos de carácter no vinculante. Sólo podrá emitir resoluciones, respecto a su funcionamiento u organización interna.